



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 153

-2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 05 MAY 2022

VISTO: El Informe N° 041-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2144082 y Reg. Exp. N° 1585323, la Opinión Legal N° 019-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 113-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 009-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor, la Carta N° 97-2022/CONSORCIO BUENA VISTA/RL, el Informe N° 43-2022-CONSORCIO BUENAVISTA/SO-JSCV, la Carta N° 047-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 91-2022/CONSORCIO BUENA VISTA/RL, el Informe N° 41-2022-CONSORCIO BUENAVISTA/SO-JSCV y demás documentación adjunta en un total de veintiocho (28) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en mérito al Contrato N° 120-2020/ORA, de fecha 21 de diciembre del 2020, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Túpac Amaru, para la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E Túpac Amaru del Centro Poblado de Buenavista, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica" con un monto contractual que asciende a S/. 5'554,715.70 (Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Quince con 70/100 Soles) y con un plazo de ejecución de 180 días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria con Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, mediante Carta N° 91-2022/CONSORCIO BUENA VISTA/RL, de fecha 13 de enero del 2022, suscrito por el Representante Común del Consorcio Buenavista - Sr. Cleydi Rolando Ampa Laura, remite informe de la reducción de la partida de Plan de Contingencia, adjuntando a ello, el Informe N° 41-2022-CONSORCIO BUENAVISTA/SO-JSCV, suscrito por el Arq. Jose Samuel Carhuamaca Vasquez con el cargo de Supervisor de Obra;

Que, mediante Carta N° 047-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 31 de enero del 2022, suscrito por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, notifica al Representante Común del Consorcio Buenavista las observaciones al informe de reducción de la partida del plan de contingencia;

Que, mediante Carta N° 97-2022/CONSORCIO BUENA VISTA/RL, de fecha 03 de febrero del 2022, el Representante Común del Consorcio Buenavista - Cleydi Rolando Ampa Laura, mediante el cual realiza el levantamiento de observaciones, remitiendo el informe del deductivo de obra N° 02, correspondiente a la partida del plan de contingencia, adjuntando a ello, el Informe N° 43-2022-CONSORCIO BUENAVISTA/SO-JSCV, suscrito por el Arq. Jose Samuel Carhuamaca Vasquez con el cargo de Supervisor de Obra;

Que, mediante Informe N° 009-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor, de fecha 08 de febrero del 2022, suscrito por el Ing. Jaime Zuñiga Gomez con el cargo de Monitor de Obra, quien emite opinión favorable a la reducción de prestaciones de la partida ítem 18 - Plan de Contingencia, por la suma de S/. 8,585.48 soles, que representa una incidencia de -0.15% respecto al monto contratado;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 153 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

05 MAY 2022

Que, mediante Informe N° 113-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 10 de febrero del 2022, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio con el cargo de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, solicita aprobar la reducción de prestaciones de la partida Plan de Contingencia al Contrato N° 120-2020/ORa del ejecutor de obra, por la suma de S/. 8,585.48 soles, que representa una incidencia de -0.15% respecto al monto contratado;

Que, corresponde indicar que, el Contrato N° 120-2020/ORa fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; así pues, teniendo en cuenta ello debemos citar el Artículo 34° de la Ley que establece lo siguiente: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, asimismo el Artículo 157° del Reglamento de la Ley aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF establece que: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.";

Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N° 115-2019/DTN, sobre la reducción de prestaciones en obras, señalando lo siguiente: "(...) 2.1.3 En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el Artículo 34° de la Ley. Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del Artículo 139° del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación. Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 153 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 05 MAY 2022

previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción”;

Que, mediante Informe Nº 43-2022-CONSORCIO BUENAVISTA/SO-JSCV, suscrito por el Supervisor de Obra, solicita la reducción de prestaciones de la partida ítem 18 - Plan de Contingencia, por la suma de S/. 8,585.48 soles, que representa una incidencia del -0.15% respecto al monto contratado, con un sistema de contratación a suma alzada, dicha partida se encuentra dentro del Costo Directo del expediente técnico aprobado, la partida contemplaba la adecuación de ambientes para las clases presenciales de los estudiantes durante el periodo de ejecución de la obra, no se ejecutó debido a la pandemia del Covid-19; todo ello, por error del proyectista, al considerar la partida dentro del expediente técnico en tiempos de pandemia. Por ser una modificación no sustancial no requiere la opinión del mismo;

Que, respecto de la evaluación de los documentos adjuntos al expediente, se cuenta con el Informe Nº 113-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, suscrito por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, donde realiza el sustento técnico sobre la reducción de prestaciones del Contrato Nº 120-2020/ORA, debido a que el Plan de Contingencia que contemplaba la adecuación de ambientes para las clases presenciales de los estudiantes durante el periodo de ejecución de la obra, no se ejecutó debido a la pandemia Covid-19; todo ello, por error del proyectista, por ser una modificación no sustancial no requiere la opinión del mismo, por lo que, se opina de manera favorable, se solicita a fin de obtener el equilibrio económico financiero en beneficio de la Entidad, resultando aplicable dentro del sistema de contratación, toda vez que el pago de una partida no ejecutada implicaría un perjuicio económico a la entidad, mas aun si dicha partida no es sustancial. por la suma de S/. 8,585.48 soles, que representa una incidencia de -0.15% del monto del presupuesto de obra;

Que, resulta importante precisar que, la reducción de prestaciones es considerada como una prerrogativa exorbitante del Estado, garantizando de esta forma el interés público y buscando alcanzar la finalidad del contrato, por lo que, corresponderá disponer su aprobación bajo los alcances establecidos por la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que, el presente caso es un contrato bajo el sistema de Suma Alzada, lo que significa que la Entidad, esta en la obligación de pagar el monto ofrecido por el contratista. Así la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. en el inciso f) del Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que rigen las contrataciones, el Principio de Eficacia y Eficiencia prescribe que: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;

Que, en consecuencia, está acreditada técnicamente la causal fundamentada que determina la Reducción de Prestaciones de la partida del ítem 18 - Plan de Contingencia al Contrato Nº 120-2020/ORA de ejecución de obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E Túpac Amaru del Centro Poblado de Buenavista, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica”, y en aplicación del Artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, y contando con el sustento técnico del área usuaria de la contratación, excepcionalmente se podrán reducir las prestaciones del Contrato Nº 120-2020/ORA;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 153

-2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 05 MAY 2022

Que, la verificación, cálculos y validación de los importes determinados como reducción de prestaciones, no es posible de efectuar análisis legal respecto del mismo, siendo que es una cuestión técnica y de completa responsabilidad que compete a las áreas técnicas especializadas como es la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación;

Que, finalmente, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal Nº 019-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 22 de febrero del 2022, suscrito por la Abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, donde concluye que, teniendo en cuenta los documentos adjuntos al Informe Nº 113-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y en merito a lo establecido por el Artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde seguir con el trámite de aprobación de la reducción de prestaciones respecto del Contrato Nº 120-2020/ORA, encontrándose dentro del límite establecido por la normativa de contrataciones;

Estando a lo expuesto y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 309-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

**SÉ RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE LA PARTIDA DEL ÍTEM 18 - PLAN DE CONTINGENCIA al Contrato Nº 120-2020/ORA de fecha 21 de diciembre del 2020, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Túpac Amaru, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E TÚPAC AMARU DEL CENTRO POBLADO DE BUENAVISTA, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" por la suma de S/. 8,585.48 (Ocho Mil Quinientos Ochenta y Cinco con 48/100 Soles), con una incidencia de -0.15% respecto al monto contratado, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Nº 113-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL.**

**ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Adenda correspondiente al Contrato Nº 120-2020/ORA de fecha 21 de diciembre del 2020, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como se efectúe las demás acciones administrativas que corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.**

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la Sra. Ana Lilia Choque Janampa - Representante Legal Común del Consorcio Túpac Amaru y al Sr. Cleydi Rolando Ampa Laura - Representante Común del Consorcio Buena Vista, para los fines de Ley.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Hector J. Riveros Carhuapoma*  
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma  
GERENTE GENERAL REGIONAL

RBH/jd